



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2199  
RADICADO N° 2020-00330-00

Se incorpora al expediente, documento que la parte actora denomino “traslado de demanda”, enviado al demandado ALEJANDRO PULGARIN ARTEAGA, al correo electrónico: alejopa1802@gmail.com.

Previo a determinar si la efectividad de la notificación, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2.020 *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien en el escrito de demanda la parte actora reportó dicha dirección electrónica para notificar, no señaló los requisitos que dispone la norma en cita.

Así mismo, teniendo en cuenta que tanto la citación, como la notificación deben seguir cumpliendo los requisitos y parámetros señalados en los artículos 291 y 292 del C. G del P., aunque estas se realicen en forma virtual (Decreto 806 de 2020), la parte deberá acompañar las misma de los formatos correspondientes, que den cuenta del plazo, proceso y demás datos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.